



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCIII - Nº 56
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 26 DE MARZO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Se declara estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario

Decreto N° 147

Córdoba, 9 de Marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0436-061172/2015, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Secretaría de Agricultura, propicia la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para diversas zonas que sufrieron los efectos adversos ocurridos desde el mes de enero de 2015 a marzo de 2015 provocado por tormentas de lluvia extraordinaria, incluyendo a productores que fueron afectados en su capacidad de producción en distintos áreas de esta Provincia como consecuencia del fenómeno mencionado.

Que tal medida tiene como antecedentes los lineamientos que surgen de las reuniones mantenidas en el seno de la Comisión Local de Emergencia Agropecuaria en la ciudad de Las Varas el día 05 de Febrero de 2015 y de la reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria realizada en la ciudad de Córdoba el día 06 de Marzo de 2015, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 7121.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, ha efectuado un pormenorizado análisis de la situación, habiéndose evaluado los efectos adversos provocados por la lluvia extraordinaria.

Que a los fines de contemplar la situación de los productores afectados es procedente disponer las medidas de políticas adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones contenidas en la Ley N° 7121.

Que, cabe considerar que la ocurrencia de este fenómeno incidió desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando también la evolución misma de las actividades agropecuarias de varias zonas de la Provincia, afectando así el cumplimiento de las obligaciones fiscales, todo lo cual hace necesario y procedente disponer medidas adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial a los fines de paliar los efectos de los fenómenos adversos.

Que el Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2012 y sus

modificatorias) autoriza a disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento que determina la Ley N° 7121/84, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 4, 5 y 8, correlativos y concordantes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por los artículos 106 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2012 y sus modificatorias), 8 de la Ley N° 9456, 4. 5. 8 inc a) correlativos y concordantes de la Ley 7121, 4° de la Ley N° 9703 y sus modificatorias. 71 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo el N°18/2015 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 136/2015 y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE a partir del día 23 de Enero de 2015 y hasta el día 30 de Junio de 2015 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios individuales afectados por tormentas de lluvia extraordinaria, durante el ciclo productivo 2014/2015, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno; y en consecuencia DISPÓNESE que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos se utilizará el criterio de cuenca hídrica; conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, según lo descrito en el mapa e imagen satelital que como Anexo I compuesto de una (1) foja útil se adjunta y forma parte del presente instrumento legal.

Cuencas Hidrográficas.

23 – Sistema de Obispo Trejo y cuencas menores del faldeo oriental de las sierras chicas.

25 - Sistema de Morteros

54 – Río Primero y 52 – Río Salsipuedes

59 - Río Segundo (Xanaes)

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LEY 9361

Reglamentación Artículo 29 inciso "c"

Decreto N° 124

Córdoba, 27 de Febrero de 2015

VISTO: La Ley N° 9361 – Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 29 inciso "c" de la Ley N° 9361 se instituyó un adicional por permanencia en la categoría como integrante de la remuneración.

Que asimismo, el referido texto normativo, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a establecer las condiciones, beneficiarios y montos de los adicionales.

Que no existiendo hasta el momento, reglamentación que permita instrumentar y aplicar de forma específica el adicional establecido, es menester fijar las pautas a fin de su correcta implementación.

Por ello, y conforme a lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la reglamentación del artículo 29 inciso c) de la Ley N° 9361, Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, la que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gestión Pública y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Se declara...

- 60 - Sistema de Jeanmaire
- 62 - Río Carcaraña
- 64 - Arroyo Santa Catalina
- 65 - Sistema de Canals

ARTÍCULO 2°.- DECLÁRASE a partir del día 23 de Enero de 2015 y hasta el día 31 de Diciembre de 2015 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos y tamberos afectados por tormentas de lluvia extraordinaria, durante el ciclo productivo 2014/2015, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno; y en consecuencia DISPÓNESE que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos se utilizará el criterio de cuenca hídrica; conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, según lo descrito en el mapa e imagen satelital que como Anexo I compuesto de una (1) foja útil se adjunta y forma parte del presente instrumento legal.

Cuenclas Hidrográficas.

- 23 - Sistema de Obispo Trejo y cuencas menores del faldeo oriental de las sierras chicas.
- 25 - Sistema de Morteros
- 54 - Río Primero y 52 - Río Salsipuedes
- 59 - Río Segundo (Xanaes)
- 60 - Sistema de Jeanmaire
- 62 - Río Carcaraña
- 64 - Arroyo Santa Catalina
- 65 - Sistema de Canals

ARTÍCULO 3°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 30 de Junio de 2015 el pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 1° y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de la presente norma:

- a) cuotas 01, 02, 03 y 04 del año 2015 para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14 o,
- b) cuotas 01 y 02 del año 2015 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 4°.- EXÍMASE del pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de la presente norma:

- a) cuotas 01, 02, 03 y 04 del año 2015, la parte proporcional de la cuota 50/2015 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2015 para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14 o,
- b) cuotas 01 y 02 del año 2015, la parte proporcional de la cuota 50/2015 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2015 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 5°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de Diciembre de 2015 el pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 2° y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de la presente norma:

- a) cuotas 01, 02, 03 y 04 del año 2015 para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N°

1087/14 o,

- b) cuotas 01 y 02 del año 2015 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 6°.- EXÍMASE del pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 2° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de la presente norma:

- a) cuotas 01, 02, 03 y 04 del año 2015, la parte proporcional de la cuota 50/2015 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2015 para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14 o,
- b) cuotas 01 y 02 del año 2015, la parte proporcional de la cuota 50/2015 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2015 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los impuestos cuya exención se dispone por el mismo, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas.

Excepcionalmente la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total."

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

ARTÍCULO 9°.- Los productores agropecuarios, ganaderos y tamberos, cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

ARTÍCULO 10°.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultado al igual que la Dirección General de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11°.- DETERMÍNASE que el plazo de recepción de las Declaraciones Juradas de los productores afectados por los fenómenos adversos indicados se extenderá hasta el día 25 de Marzo de 2015.

ARTÍCULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 13°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JULIAN MARIA LOPEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA Y ALIMENTOS

ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/qjxH4C>

VIENE DE TAPA

DECRETO N° 124 - ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL ADICIONAL POR PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA

1. Alcance: El Adicional por Permanencia en la Categoría alcanzará al personal permanente que revista en las últimas categorías de los Agrupamientos del Tramo Ejecución, como asimismo, al Personal de Supervisión y del Tramo Superior de la Ley N° 9361, y que cumplimente con los requisitos de permanencia en la categoría, evaluación de desempeño y capacitación vinculada a las funciones.

2. Requisitos: A los fines de la percepción del Adicional, los agentes deberán:

- a) Revistar durante seis (6) años –continuos o discontinuos- en la categoría en condición de permanente o titular por concurso, según corresponda, en ejercicio efectivo del cargo.
- b) Cumplir los requisitos de evaluación de desempeño y capacitación previstos en el artículo 10° de la Ley N° 9361.

3. Percepción: Los agentes que cumplimenten con los requisitos establecidos en el punto 2. del presente, percibirán el Adicional a partir del 1° de Enero del año siguiente.

4. Monto: El Adicional se calculará como un porcentaje del sueldo básico del cargo de revista del agente, teniendo en cuenta la progresión temporal y criterios determinados a continuación:

1) Periodo	2) Porcentaje Primer Año	3) Porcentaje de incremento cada dos años	4) Porcentaje Máximo
01/02/2015 al 31/10/2016	5%	1%	8%
01/11/2016 al 31/10/2017	6%	1%	9%
01/11/2017 al 31/10/2018	7%	1%	11%
Desde 01/11/2018	7%	1%	12%

El primer año que corresponda su percepción se aplicará el porcentaje detallado en la columna 2); posteriormente, y siempre que el agente satisfaga los requisitos durante dos periodos anuales –sucesivos o no-, el porcentaje se incrementará de acuerdo a los valores de la columna 3), hasta un máximo según los valores consignados en la columna 4). Si el agente no cumplimenta los requisitos en dos periodos anuales, se le mantendrá el porcentaje que estuviera percibiendo hasta que satisfaga los mismos.

5. Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Gestión Pública tendrá a su cargo:

- a) Establecer las pautas y procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la percepción del Adicional.
- b) Disponer el pago del Adicional en los casos que corresponda.

6. Absorción Adicional Art. 6° Dto. 1261/06: Los agentes que, por aplicación de la presente Reglamentación, resulten beneficiarios del Adicional por Permanencia en la Categoría dejarán de percibir el adicional previsto en el artículo 6° del Decreto N° 1261/06.

7. Disposiciones Transitorias: Comenzarán a percibir el adicional con vigencia a partir del 1° de Febrero de 2015, los agentes que al 31 de diciembre de 2014 satisfagan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Revistar durante seis (6) o más años –continuos o discontinuos- en alguna de las categorías incluidas en el punto 1. en condición de permanente o titular por concurso, según corresponda, en ejercicio efectivo del cargo.

b) Certificar buen desempeño, en el marco de la evaluación realizada de acuerdo a los términos de la Resolución N° 374/14 del Ministerio de Gestión Pública en el periodo 01/05/2014 al 30/09/2014, aplicando los criterios de aprobación definidos en el punto 8.2.2. (correspondientes al Periodo calificador 2014) del Anexo de la Resolución N° 1078/14 del Ministerio de Gestión Pública.

- c) Haber aprobado, en el periodo de su permanencia en la categoría, uno o más cursos de capacitación totalizando una carga horaria no menor a ocho (8) horas.

Para el caso de los agentes que no satisfagan el requisito de capacitación determinado en el párrafo precedente, podrán realizar la capacitación hasta el 31 de Mayo del corriente. En dicho caso, comenzarán a percibir el Adicional a partir del mes siguiente al de

la acreditación fehaciente del requisito.

El porcentaje para el cálculo del Adicional a aplicar a estos agentes surgirá de acuerdo a la tabla del punto 4) del presente, considerando para ello la totalidad del tiempo de permanencia en la categoría.

Los agentes que se encontraren prestando servicios en una situación transitoria al momento de la puesta en vigencia del presente instrumento legal, en oportunidad de reintegrarse a su

cargo en condición de permanente o titular por concurso, le serán reconocidos los periodos de permanencia en la categoría que correspondan a la instancia previa de la adquisición de dicha transitoriedad. En tal supuesto, comenzarán a percibir el Adicional por Permanencia en la Categoría a partir del 1° de Enero del año siguiente al que se hayan reintegrado a su cargo, siempre y cuando hayan cumplimentado los requisitos de capacitación y evaluación de desempeño.

MINISTERIO DE

GESTION PUBLICA

Resolución N° 98

Córdoba, 2 de Marzo de 2015.

VISTO: El decreto N° 124/2015 mediante el cual se reglamenta el artículo 29 inciso c) de la Ley N° 9361.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha reglamentación instituye al Ministerio de Gestión Pública como Autoridad de Aplicación de la citada norma.

Que a los fines de hacer operativa su aplicación, resulta necesario establecer pautas y procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos y condiciones para la percepción del adicional por permanencia en la categoría.

Que en este sentido, se estima pertinente en esta instancia facultar a la Secretaría de Capital Humano de esta cartera ministerial, a determinar las modificaciones y los procedimientos complementarios que resulten necesarios para la efectiva aplicación de las pautas establecidas en la presente.

Por ello, las provisiones establecidas en los incisos 3 y 4 del artículo 30° del Decreto N° 1387/2013 ratificado por la Ley N° 10.185, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLÉCENSE las pautas y procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos previstos para la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría dispuesto mediante Artículo N° 29 inciso c) de la Ley N° 9361, que como Anexo Único compuesto de tres (3) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° FACÚLTASE a la Secretaría de Capital Humano de este Ministerio de Gestión Pública a determinar los procedimientos complementarios que resulten necesarios para la efectiva aplicación de las pautas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de este Ministerio de Gestión Pública, publíquese y archívese.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO
<http://goo.gl/O6CCgt>

REGISTRO GENERAL

DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 1

Córdoba, 18 de Marzo de 2015

Y VISTO: El proceso de descentralización y desconcentración administrativa del Estado que lleva adelante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y en particular la desconcentración operativa planteada por este Registro General, siguiendo la política de reingeniería trazada por la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano) y arts. 144 (incs. 1, 3, 18, 19 y concs.) y 174 de la Constitución Provincial.

Y CONSIDERANDO: 1) Que en marco del proceso aludido precedentemente y continuando con la experiencia recogida en las delegaciones de las ciudades de Río Cuarto y Vila María, se entiende pertinente habilitar una Delegación del Registro General de la Provincia en la ciudad de La Calera, la que no solo funcione como una extensión de la Mesa de Entrada y Salida de documentos, sino que, bajo el prisma del "procesamiento integral", se procesen todos los documentos con vocación registral que correspondan a inmuebles situados en el Departamento Colón de esta Provincia. 2) Que esta mayor amplitud en torno a la extensión de los servicios registrales que se prestarán en la Delegación La Calera de esta repartición implica, desde el punto de vista organizacional e institucional, una verdadera desconcentración operativa del Registro General de la Provincia de Córdoba; ello, trasunta en que la Delegación La Calera

funcionará, en cuanto al procesamiento de documentos, como cualquier otra "División" (denominadas en este Registro como "Gestión Integral de Folios" - G.I.F.) de las existentes hoy en el Registro General de la Provincia, sólo que con otra ubicación geográfica. 3) Que la ampliación referida se realizará de manera gradual o en diferentes etapas, conforme lo permita la implementación del proceso de desconcentración operativa establecido, correspondiendo en primer instancia el procesamiento de documentos relacionados con inmuebles ubicados en el Departamento aludido precedentemente y registrados en Folio Real. 4) Que ello redundará en una mayor celeridad para los documentos ingresados a través de la Delegación La Calera, toda vez que se evitará el traslado de los mismos hacia la sede central de este Registro General a los fines de su procesamiento, procurando mayor eficacia y eficiencia en la actuación de la Administración Pública, todo conforme las provisiones y principios establecidos en el artículo 174 de nuestra Carta Magna Provincial. 5) Que esta desconcentración operativa no importa afectación del hecho de que la sede del Registro General de la Provincia de Córdoba sigue encontrándose en la Ciudad de Córdoba Capital, lo que resulta relevante tanto a los fines del cómputo de los plazos registrales en general y -en particular- del de los certificados registrales (artículos 24 y 25 - ssgtes. y cctes.- de la Ley N° 17.801; artículo 34, párrafo tercero - ssgtes. y cctes.- de la Ley N° 5771), todos los cuales se mantienen incólumes, cuanto de la competencia tanto de esta Dirección General como de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y

Comercial de la Ciudad de Córdoba a los fines de resolver los recursos de apelación, los recursos judiciales o contenciosos-registrales y las instancias judiciales impetrados. POR TODO ELLO, lo establecido en los artículos 61, 62 y concordantes de la Ley Registral Inmobiliaria Provincial - Ley N° 5.771, la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE: **Artículo Primero:** CRÉASE la DELEGACIÓN LA CALERA de este Registro General de la Provincia, la que funcionará a partir del día 30 de marzo de 2015 en el domicilio sito en Ruta E55, Km 15, ingreso Este a la ciudad de La Calera.

Artículo Segundo: ESTABLECER que, además de detentar funciones análogas al resto de las delegaciones de la repartición, en la Delegación creada por el Artículo anterior deberán procesarse los documentos con vocación registral que correspondan a inmuebles situados en el Departamento Colón de la Provincia de Córdoba.

Artículo Tercero: DISPONER que las funciones establecidas en el artículo precedente serán asumidas gradualmente por la Delegación La Calera, conforme lo permita la implementación del proceso de desconcentración operativa establecido, correspondiendo en esta instancia el procesamiento de documentos relacionados con inmuebles ubicados en el Departamento aludido precedentemente y registrados en Folio Real.

Artículo Cuarto: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

AB. CARLOS W. RODRÍGUEZ
DIRECTOR REGISTRAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE

FINANZAS

Resolución N° 53

Córdoba, 20 de Marzo de 2015

VISTO: El expediente N° 0496-123187/2015, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "U" - CENTRO DE ACTIVIDADES INFANTILES (CAI)- del Ministerio de Educación, creado por Resolución N° 330/10 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente a los fines de la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 8 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 077/15,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR el Fondo Permanente "U" - CENTRO DE ACTIVIDADES INFANTILES (CAI)- del Ministerio de Educación, hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tri-

bunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 54

Córdoba, 20 de Marzo de 2015

VISTO: El expediente N° 0027-056556/2015, por el cual la Dirección General de Administración de este Ministerio propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios correspondientes a partidas figurativas relacionadas a Otras Distribuciones de Fondos de Terceros Provinciales NC, en conceptos ingresados por cuenta de terceros y posteriormente asignarlos a partidas que permitan la correcta imputación de Documentos de Ajustes Contables.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 9086, en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la

percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que en esta operatoria la Provincia es mera intermediaria en el traspaso de fondos.

Que en virtud de ello, por la presente Resolución se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 080/15,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 06 de este Ministerio, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al

Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/13aENi>

Resolución N° 55

Córdoba, 20 de Marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0496-123361/2015 por el que se solicita la creación del Fondo Permanente "Q" – LINEAS DE ACCIONES PEDAGOGICAS- del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por el Servicio Administrativo requirente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el

correcto funcionamiento del mismo.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente "Q" cuya creación se propicia está constituido por recursos con afectación específica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 48 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 078/15,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Fondo Permanente "Q" – LINEAS DE ACCIONES PEDAGOGICAS- del Ministerio de Educación, por la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de dicho organismo. Integra como Anexo I de la presente Resolución, con una (1) foja útil, Formulario T2-Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/69q9sj>

SECRETARÍA DE

RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 127

Córdoba, 15 de Mayo de 2014

VISTO el expediente N° 0416-060508/2010 en el que la profesional técnica María I. Marro, responsable técnica del establecimiento Lácteo propiedad del Sr. Mario Bernardi, sito en Parque Industrial – Luque – Dpto. Río Segundo y con domicilio legal en calle Dr. Walter Luján esq. Juan XXIII – Luque – Río Segundo ambos de la Provincia de Córdoba, interpone Recursos de Reconsideración en contra de la Resolución N° 256/2012.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 38/39 obra Resolución N° 256/2012 de fecha 11 de Octubre de 2012 de esta Secretaría, mediante la cual se aplica sanción del art. 275 de la ley n° 5589, al Establecimiento Lácteo, propiedad de Sr. Mario Bernardi, sito en Parque Industrial de la localidad de Luque, atento no haber cumplido los requisitos exigidos por el Decreto n° 415/99 y su modificatorio 2711/01.-

Que a fs. 1 del F.U. 43 la Ing. Química María I. Marro, responsable técnica del establecimiento supra mencionado interpone Recurso de Reconsideración.-

Que el Recurso de Reconsideración impetrado fue suscripto únicamente por la profesional mencionada quien no está habilitada a interponer recurso alguno, según lo establecido por el art. 15 y ss. De la ley n° 5350 (T.O. ley 6658), por lo cual resulta ser formalmente improcedente.-

POR ELLO, Dictamen N° 531/13 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 45 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Ing. Química María I. Marro, responsable técnica del establecimiento Lácteo propiedad del Sr. Mario Bernardi, sito en Parque Industrial – Luque – Dpto. Río Segundo y con domicilio legal en calle Dr. Walter Luján esq. Juan XXIII – Luque – Río Segundo ambos de la Provincia de Córdoba, en contra de la Resolución N° 256/2012 de fecha 11 de Octubre de 2012.-

ARTÍCULO 2°.- Otorgar al recurrente un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la presente Resolución, a los efectos de cumplimentar la Resolución 256/2012 y presentar la documentación requerida y necesaria para regularizar su situación conforme el Decreto 415/99, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones, (art. 276, ley n° 5589) y en su caso de ordenar el cese definitivo del

vertido y formular la correspondiente denuncia penal.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese al Sr. Mario Bernardi en los domicilios de Parque Industrial – Luque – Dpto. Río Segundo y al domicilio legal en calle Dr. Walter Luján esq. Juan XXIII – Luque – Río Segundo ambos de la Provincia de Córdoba, a la MUNICIPALIDAD DE LUQUE, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS, y a la DIRECCIÓN DE POLICÍA AMBIENTAL. Pase al ÁREA DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLO
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 126

Córdoba, 15 de Mayo de 2014

VISTO el Expediente N° 0416-042751/05 en el que se ha dictado la Resolución N° 21/2008 por el que el Sr. Alejandro F. Sosa, en carácter de Presidente de la Sociedad CORGAS S.A. y el responsable técnico Ing. Químico Fabián Peralta, solicitan reconsideración de la multa aplicada en la citada Resolución.

Y CONSIDERANDO:

Que obrante a fs. 1 del Folio Único 33, con fecha 21/02/2008, se interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución n° 21/2008, por la que se le aplica al establecimiento en cuestión una multa del Art. 275 del Código de Agua de la Provincia de Córdoba (Dec. Ley 5.589).

Que el presente Recurso de Reconsideración ha sido interpuesto en tiempo y en forma, de acuerdo a las previsiones del Art. 80 de la Ley 5.350 (t.o. Ley 6.658). Atento ello esta área se avoca a resolver el fondo de la cuestión planteada.

Que el 14/02/2008 se notificó la Resolución n° 21/2008, con fecha 21/02/2008 se interpuso Recurso de reconsideración, en el cual se manifestaba que el establecimiento no se encontraba realizando ningún tipo de actividad desde hace 3 años desde la interposición del Recurso de Reconsideración, en razón de que la Municipalidad de Córdoba no había otorgado la habilitación municipal requerida para iniciar la actividad comercial, en merito de ello, el administrado procedió a

la iniciación de un procedimiento judicial en contra de la Municipalidad de Córdoba.

Que con posterioridad esta Repartición Provincial solicitó una inspección in situ, obteniéndose como respuesta que el establecimiento se encuentra cerrado, no observándose actividad alguna.

Que a F.U. 39, el recurrente agrega documentación acreditando la revocación (Res. Mun. 49/2005) de la autorización otorgada por medio de Resolución Municipal 296/2005. A fs. 42 obra nueva inspección (de esta Dependencia) donde surge que la estación no estaba funcionando.

Que a lo agregado en autos por el recurrente y las inspecciones (fs. 38 y 42) obrantes en autos, esta Área de Asuntos Legales estima, salvo mejor criterio de la superioridad, correspondería hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto a F.U. 33.

Que, por todo lo expresado corresponde dejar sin efecto Resolución n° 21/2008 por medio de la cual se aplica sanción del Art. 275° del Código de Aguas.

POR ELLO, Dictamen N° 104/14 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 45 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la Resolución N° 021, de la entonces Subsecretaría de Recursos Hídricos, de fecha 13 de Febrero de 2008, atento las razones antes expresadas.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Dese intervención al Sector Recaudaciones y pase al Dpto. Preservación del Recurso a sus efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLO
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 45

Córdoba, 11 de Marzo de 2015

VISTO el expediente del registro de la Secretaría de Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Servicios Públicos elabora emite informe a través del cual pone en conocimiento de esta Secretaría la problemática planteada por la deficiente prestación del servicio de agua de la "COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO-MENDIOLAZA-Ltda.", las que ameritan la adopción de medidas tendientes a dar una solución acorde al conflicto de que se trata.

Que la Secretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, manifiesta que "...Que desde el pasado 15 de Febrero, en virtud de las inundaciones acontecidas en las zonas de Sierras Chicas, se ha visto afectada la normal prestación del servicio de agua a los vecinos de Unquillo y Mendiolaza...observando deficiencias en la prestación del servicio y el manejo de redes por parte de la Cooperativa de referencia..."-

Que los reclamos debido a la falta de agua, producidos por la situación de emergencia en la que se encuentra sumida la provincia, impactan en una directa afectación a más de un centenar de familias de los distintos barrios de las mencionadas localidades.-

Que la referenciada Secretaría observa una: "...imperiosa necesidad de coordinar tareas de manera urgente para el reestablecimiento de la normal prestación del servicio...sin dilaciones ni contra-órdenes de manera precisa y eficaz, y la necesidad de contar con un acabado conocimiento técnico"

Que conforme lo dispone el Art. 2 de la Ley Provincial N° 8548 - Orgánica de la Dirección de Agua y Saneamiento- : "Dirección de Agua y Saneamiento tendrá por misión la conservación y explotación del recurso hídrico, la provisión y el control de la prestación de los servicios de agua potable, la recolección y tratamiento de los líquidos cloacales y residuales, riego y saneamiento rural en todas las áreas del territorio de la Provincia".-

Que en virtud del Decreto Provincial 529/94 (Marco Regulador para la prestación de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Córdoba) el Art.53, dispone: "Las intervenciones de la DIPAS tendrán lugar a pedido de los Usuarios de un servicio, conforme lo establecido en el Artículo 51 del presente, o de oficio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica (Ley 8212).Las acciones y/o decisiones que tome la DIPAS como resultado de estas intervenciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes en conflicto, sean éstas públicas o privadas, siendo de aplicación en estos casos lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley 8218, relativos a facultades sancionatorias de la DIPAS y al procedimiento judicial correspondiente".-

Que asimismo el art. 44 del Decreto Provincial 4560 Serie "C" del año 1995, indica: "De la intervención: "La intervención "de un servicio significa la actuación directa de la D.P.H. en el manejo del mismo. En tal situación la Repartición prestará el servicio por medio del personal que designará al efecto, debiendo el prestador hacer entrega de las instalaciones con las mismas formalidades que determina el Art. 45 de la presente Reglamentación. Tal entrega es solamente temporaria y no libera al prestador de ninguna de sus obligaciones inherentes al servicio mismo, debiendo hacerse cargo nuevamente de éste cuando la D.P.H. estime se haya normalizado. Los gastos que por cualquier concepto se originaran durante el período de intervención, serán por cuenta exclusiva del prestador sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por las causas que han determinado la intervención".

Que atento la situación de emergencia que atraviesa la provincia, es imperativo realizar medidas

urgentes tendientes a resguardar el interés público comprometido, por lo que se propicia la INTERVENCIÓN del servicio prestado por la "COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO-MENDIOLAZA- Ltda.", designando como interventor al Sr. Alberto Bresciano, Secretario de Servicios Públicos de este Ministerio, con todos los poderes y facultades de la prestataria, en relación con la operación del servicio y administración del mismo en amparo del interés general actualmente afectado.-

POR ELLO, Dictamen N°94/15 obrante a fs. del Área de Asuntos Legales, facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la INTERVENCIÓN del servicio de agua prestado por la "COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO-MENDIOLAZA- Ltda." designando como Interventor del mismo al Sr. Alberto Bresciano, Secretario de Servicios Públicos de este Ministerio, a partir de la fecha de la presente y hasta tanto se regularice la correcta prestación del servicio.-

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR la inmediata ejecución del presente acto administrativo, en razón de la urgencia de garantizar la prestación del servicio público de agua potable.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la "COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO-MENDIOLAZA".

ING. EDGAR MANUEL CASTELLO
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

MINISTERIO DE
AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 3

Córdoba, 9 de febrero de 2015.

VISTO: el Expediente N° 0517-019839/2014 del Registro de la Secretaría de Ambiente.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se solicita la Declaración de Interés Provincial del Proyecto de Investigación denominado: "OBSERVATORIO DEL PAISAJE URBANO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA: HACIA UN CATÁLOGO DEL PAISAJE DEL RÍO SUQUÍA, PARTE 2 (SUBURBANO NOROESTE)".

Que el referido Proyecto tiene por objeto el desarrollo de la temática Paisaje Urbano Contemporáneo, haciendo énfasis en la relación Río Suquia - Ciudad de Córdoba.

Que luce incorporado en autos la memoria descriptiva del proyecto, y toda la documental relativa a la trascendencia académica y científica de los profesionales involucrados en el mismo, lo que no hace otra cosa que acreditar la importancia y magnitud del proyecto.

Que el Proyecto presentado toma como marco de referencia el documento de la Municipalidad de Córdoba "Bases para el Plan Director de la Ciudad de Córdoba" - año 2008.

Que los resultados del citado Proyecto serán transferidos al Gobierno Municipal y Provincial siendo reunidos en un libro, el cual aportará a la formación universitaria y a la gestión de políticas de desarrollo urbano.

Que la iniciativa de generar un Catálogo del Paisaje del Río Suquia en la Ciudad de Córdoba, apunta al desarrollo paisajístico sostenible local y regional, aspectos que son coincidentes con los objetivos de la Secretaría de Ambiente, conforme surge

del informe presentado por la División de Agua, Aire, y Cambio Climático, dependiente del Área de Gestión de Recursos Naturales de la mentada Secretaría, en el que específicamente recomienda la entrega del aval solicitado, opinión que es compartida por la Jefatura del Área mencionada.

Que es propósito de este Ministerio declarar de Interés Provincial la Propuesta avalada por la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Córdoba, en virtud de que la misma tiene plena vinculación con los objetivos establecidos por la Ley N° 7343 "Principios Rectores para la Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente".

Por todo ello, los informes producidos, lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 592/04, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el N°161/2014 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N°10.185;

**EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1° DECLÁRESE DE INTERÉS PROVINCIAL al Proyecto de Investigación denominado "OBSERVATORIO DEL PAISAJE URBANO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA: HACIA UN CATÁLOGO DEL PAISAJE DEL RÍO SUQUÍA, PARTE 2 (SUBURBANO NOROESTE)", presentado por la FACULTAD DE ARQUITECTURA de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. ING. FABIÁN LOPEZ
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 391 - Letra:A

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-111735/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "UNION DE VECINOS SOLIDARIOS DE ARROYITO-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "UNION DE VECINOS SOLIDARIOS DE ARROYITO-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 392 - Letra:A

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-112811/2014, mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION CULTURAL, SOCIAL Y EDUCATIVA FORO DE LOS SABIOS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION CULTURAL, SOCIAL Y EDUCATIVA FORO DE LOS SABIOS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 393 - Letra:A

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-114050/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CORDOBESA DE KICK BOXING Y MUAY THAI-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CORDOBESA DE KICK BOXING Y MUAY THAI-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 394 - Letra:A

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-112732/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN MINISTERIO PRESENCIA DEL REY", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de

la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN MINISTERIO PRESENCIA DEL REY", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 395 - Letra:A

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-115129/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION TOMA TU LUGAR", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION TOMA TU LUGAR", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS



Si sos **Contador** o **Martillero**, y quieres publicar de manera ágil y segura..., adherite a la nueva plataforma Web para la gestión de publicaciones BOE.

Para mas información ingresa a <http://boe.cba.gov.ar>

Resolución N° 396 - Letra:A

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014

Y VISTO: El Expediente N° 0007-102027/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL EQUIPOS PARA EL DESARROLLO-EPADE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL EQUIPOS PARA EL DESARROLLO-EPADE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 399 - Letra:A

Córdoba, 10 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-109814/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE CORDOBA",

con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 19 de Diciembre de 2013.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 19 de Diciembre de 2013 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE CORDOBA", CUIT N° 33-69844223-5, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma General del Estatuto y nuevo reglamento para Elecciones de Miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º) –35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma General del Estatuto Social y nuevo reglamento para Elecciones de Miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, sancionada en Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 19 de Diciembre de 2013, de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE CORDOBA", CUIT N° 33-69844223-5 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 098 "A"/1975 de fecha 15 de Setiembre de 1975.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTIDANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 397 - Letra:A

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-114049/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CORDOBESA DE SANDA-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CORDOBESA DE SANDA-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 398 - Letra:A

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-109251/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION VOCACIONAL DE ESTUDIANTES E INGENIEROS TECNOLOGICOS",

con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 20 de noviembre de 2013.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 20 de noviembre de 2013 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION VOCACIONAL DE ESTUDIANTES E INGENIEROS TECNOLOGICOS", CUIT N° 30-65256567-7, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma General del Estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º) –35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 20 de noviembre de 2013, de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION VOCACIONAL DE ESTUDIANTES E INGENIEROS TECNOLOGICOS", CUIT N° 30-65256567-7, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 2891 "A" del 19 de Junio de 1972.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS

POLICIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución N° 59557 - Letra:J

Córdoba, 18 de marzo de 2015

VISTO el expediente N° 0182-032182/2015, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N° 15/2015 para la "ADQUISICIÓN DE CAPAS DE LLUVIA CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA (DIV. INTENDENCIA) DE ESTA REPARTICIÓN".

CONSIDERANDO las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N° 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N° 305/2014 y lo tipificado en el

Índice Uno, fijado por el Art. 40º de la Ley N° 10.248.

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente Licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación Pública N° 15/2015 destinada a la "ADQUISICIÓN DE CAPAS DE LLUVIA CON DESTINO A LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA (DIV. INTENDENCIA) DE ESTA REPARTICIÓN" hasta la suma total estimada de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL (\$760.000),

según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha Licitación.

4. La erogación correspondiente se hará como: Jurisdicción 1.10, Programa 756 (Mantenimiento de la Seguridad y el Orden y Lucha contra Siniestros) Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 03 (Textiles y Vestuarios), Sub parcial 02 (Prendas y Accesorios de Vestir) hasta la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 760.000) del P.V.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial

y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N° 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y archívese copia.

CRIO. GRAL. TEC. SUP. JULIO C. SUAREZ
JEFE DE POLICÍA

Resolución N° 59558 - Letra:J

Córdoba, 18 de marzo de 2015

VISTO el expediente N° 0182-032191/2015, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N° 18/2015 para la "ADQUISICION DE CARTUCHOS CALIBRE 9 MM DE 147 GRAINS CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIV. ARMAMENTOS Y EQUIPOS) DE ESTA REPARTICION".

CONSIDERANDO las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N° 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N° 305/2014 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el el Art. 40° de la Ley N° 10.248.

Lo establecido en la Ley N° 10155/2013 (Artículo 11°), en relación a las atribuciones conferidas a esta instancia, para autorizar y adjudicar adquisiciones de bienes y servicios, cualquiera fuere su monto, a través de las cuentas especiales que se encuentren bajo esta administración.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente Licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación

Pública N° 18/2015 destinada a la "ADQUISICION DE CARTUCHOS CALIBRE 9 MM DE 147 GRAINS CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIV. ARMAMENTOS Y EQUIPOS) DE ESTA REPARTICION", hasta la suma total estimada de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha Licitación.

4. La erogación correspondiente se hará como: Jurisdicción 1.10, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial N° 7386) Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 07 (Material para Seguridad), Sub parcial 02 (Balas, Cartuchos y Municiones) hasta la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N° 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y archívese copia.

CRIO. GRAL. TEC. SUP. JULIO C. SUAREZ
JEFE DE POLICÍA

Resolución N° 59559 - Letra:J

Córdoba, 18 de marzo de 2015

VISTO el expediente N° 0182-032181/2015 por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N° 14/2015 destinada a la "ADQUISICION DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (G. N. C) CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (SECCION COMBUSTIBLES) DE ESTA REPARTICION".

CONSIDERANDO las constancias obrantes en autos, lo

dispuesto por la Ley N° 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N° 305/2014 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N° 10.248.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente Licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas, a realizar por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación Pública N° 14/2015 destinado a la "ADQUISICION DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (G. N. C) CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (SECCION COMBUSTIBLES) DE ESTA REPARTICION", hasta la suma total estimada de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas para dicha Licitación Pública.

4. La erogación correspondiente se hará como: Jurisdicción 1.10, Programa 756 (Mantenimiento de la Seguridad y el Orden y Lucha contra Siniestros) Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 02 (Combustibles y lubricantes), Sub parcial 07 (Gas Natural Comprimido) hasta la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N° 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

CRIO. GRAL. TEC. SUP. JULIO C. SUAREZ
JEFE DE POLICÍA

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

Resolución N° 11

Córdoba, 25 de marzo de 2015.-

VISTO: El expediente N° 0696-115122/2015, por el que se insta la Declaración de Interés Provincial del "Ciclo de Conferencias Córdoba Despierta – Petróleo y Gas, una oportunidad única".

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC), Ing. Benjamín Buteler, procura la Declaración de Interés Provincial del "Ciclo de Conferencias Córdoba Despierta – Petróleo y Gas, una oportunidad única", a desarrollarse el día 26 de marzo de 2015, en el anfiteatro de la Universidad Católica de Córdoba, sito en calle Armada Argentina N° 3555, Ciudad de Córdoba.

Que se reconoce la trascendencia de generar conciencia en el Sector Industrial, sobre la oportunidad que ofrece la Provincia de Córdoba como polo petrolero, y la significación de internalizar en la planificación estratégica provincial, el debate que pueda concitarse sobre los aspectos relevantes de la temática.

Que la iniciativa que se promueve, se enmarca en las previsiones contenidas en los Artículos 8, 9,

10 y concordantes de la Constitución Provincial y lo dispuesto por el Decreto Nro. 592/04, habiendo intervenido Fiscalía de Estado a fs. 6 de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa prenotada y lo dictaminado por el Área de Servicio Jurídico de este Ministerio, bajo el número 30/2014;

EL MINISTRO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

RESUELVE:

ARTICULO 1: DECLÁRESE de Interés Provincial al ciclo de conferencias denominado "Ciclo de Conferencias Córdoba Despierta – Petróleo y Gas, una oportunidad única", a desarrollarse el día 26 de marzo de 2015, en el anfiteatro de la Universidad Católica de Córdoba, sito en calle Armada Argentina N° 3555, Ciudad de Córdoba., Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

LIC. JORGE A. LAWSON
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO